Firmado por
Honorio Jose Espinoza Donayre
C = PE
Signature date and time:
21/08/2009 12:56:40

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 03278-2009-PA/TC
LIMA
CELESTINO MILIANO HUAMAN Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de agosto de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró fundada la excepción de incompetencia, nulo lo actuado y concluido el proceso ; y,

ATENDIENDO A

1. Que los demandantes pensionistas de la Ley N.° 19846, solicitan se les reconozca el derecho a obtener la asignación del beneficio no pensionable (asignación de combustible) dispuesto por el Decreto Supremo N.° 040DE/SG.

2. Que el demandado dedujo excepción de incompetencia por considerar que la materia discutida no corresponde ser tramitada en el proceso de amparo, excepción que se declaró infundada en primera instancia y revocada en segunda instancia.

3. Que este Colegiado, en la STC 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, ha precisado, con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionadas con él, merecen protección a través del proceso de amparo.

4. Que, conforme al fundamento 37 de la sentencia precitada, que constituye precedente vinculante según lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, la pretensión de la parte demandante no se encuentra comprendida dentro del contenido constitucionalmente protegido por el derecho fundamental a la pensión, como se advierte de su jurisprudencia reiterada (Exp. 05535-2007-PA/TC, 05500-2007-PA/TC) por lo que es de aplicación el artículo 38 del Código Procesal Constitucional.

EXP. N.° 03278-2009-PA/TC
LIMA
CELESTINO MILIANO HUAMAN Y OTROS

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **FUNDADA** la excepción de incompetencia por razón de la materia.
2. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
CALLE HAYEN
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico

FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL